



Ayuntamiento
de Alguazas

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN
MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, RECAUDATORIA, INSPECTORA,
CATASTRAL Y SANCIONADORA DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE**

ALGUAZAS

(MURCIA)

EXPTE. 1284/2014

PROCEDIMIENTO ORDINARIO



PRIMERA. OBJETO, NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO Y CALIFICACIÓN.-

I.1.- Objeto. Constituye el objeto del contrato administrativo la contratación de los servicios complementarios en materia de **gestión tributaria, recaudatoria, inspectora, catastral, y sancionadora de tráfico** de tributos e ingresos de Derecho público de acuerdo a las condiciones que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que formarán parte del contrato administrativo.

En términos generales, el objeto del contrato comprende la realización de trabajos materiales de apoyo a la gestión, liquidación, inspección, recaudación de tributos y demás ingresos de Derecho público, así como la gestión catastral y la realización de actividades conexas o complementarias de las anteriores que no impliquen ejercicio de autoridad, ni custodia de fondos públicos, en orden a la cobranza de los recibos y certificaciones de los tributos, precios públicos y demás ingresos de Derecho público competencia de este Ayuntamiento.

I.2.- Naturaleza y régimen jurídico. El presente es un **contrato de servicios**, al amparo del art. 10 y ANEXO II del TRLCSP, tiene carácter administrativo y se registrará por lo establecido en sus Pliegos reguladores, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y su normativa de desarrollo, supletoriamente por el resto del ordenamiento jurídico-administrativo y subsidiariamente por el Código civil.

I.3.- Calificación. De conformidad con el artículo 67.2.a del RGLCAP, corresponden al presente contrato las siguientes clasificaciones:

La codificación correspondiente a la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) de la Comisión Europea, según el objeto del contrato es 75130000-6 (Servicios de apoyo a los poderes públicos) y 79500000-9 (Servicios de ayuda en las funciones de oficina).

Se corresponde con las categorías 27 (Otros servicios) del Anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

La justificación del contrato, a los efectos previstos en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentra en la tendencia al alza del pendiente de cobro en las Liquidaciones del Presupuesto de los últimos ejercicios y que obligan a adoptar medidas para conseguir mediante la eficiente gestión de ingresos una tesorería saneada que permita hacer frente a los pagos. En definitiva la necesidad acuciante de progresar en la eficacia y la eficiencia recaudatoria para lo cual hace falta dotar de medios personales y materiales que dadas las limitaciones presupuestarias actuales nos impiden afrontarlos con los



servicios actuales del Ayuntamiento.

I.4.- Publicidad. Toda la información relativa a la contratación derivada de la presente licitación se publicará en el perfil del contratante de la sede electrónica <http://alguazas.sedelectronica.es>

SEGUNDA. PRESUPUESTO BASE, VALOR ESTIMADO Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO

II.1.- Sistema de determinación. Dado el objeto del contrato, el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato se calcula teniendo en consideración los importes correspondientes a los procedimientos objeto del contrato de ejercicios anteriores y una estimación de los mismos.

II.2.- Valor estimado. El valor estimado del contrato, calculado conforme establece el artículo 88 TRLCSP, asciende a la cantidad de 775.050 EUROS más IVA para toda la duración del contrato según presupuesto de licitación, con las prórrogas incluidas.

II.3.- Presupuesto base de licitación. Teniendo en consideración la duración inicial del contrato, el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 516.700 EUROS, más el 21 % de IVA, que asciende a 108.507 €, lo que hace un total de 625.207 €.

Esta cantidad es una previsión, dependiendo la cuantía real del contrato de la recaudación real obtenida en cada uno de los conceptos que de esta forma se retribuyen, así como de las unidades reales gestionadas en los conceptos que se retribuyen por coste unitario.

II.4.- Financiación del contrato. La adjudicación y ejecución del presente contrato se supedita a la existencia de crédito suficiente para su financiación durante el plazo de ejecución. Conforme al artículo 109.3 TRLCSP, se ha incorporado al expediente administrativo compromiso de financiación con cargo a los Presupuestos anuales, por lo que las obligaciones económicas derivadas del contrato se financiarán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, consignándose en los presupuestos municipales de ejercicios sucesivos las cantidades destinadas a financiar este contrato. La fecha prevista de la entrada en vigor es el día 1 de enero de 2015.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO

III.1.- Duración del contrato. Conforme al artículo 303 TRLCSP, el contrato tendrá una duración de **cuatro (4) años** desde el día siguiente a su formalización, momento en que entrará en vigor y comenzará su ejecución.

III.- 2.- Prórroga del contrato. El contrato podrá prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes y antes de su finalización por periodos anuales, y como máximo **dos años** más, por lo que su duración total, incluidas las prórrogas, sería de seis años máximo.



CUARTA. TIPOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

IV.1. Sistema de determinación del precio del contrato. El precio del contrato viene determinado por un sistema mixto de porcentajes y precios unitarios a aplicar sobre los resultados obtenidos en la ejecución de los servicios contratados en ejercicios anteriores y sobre una estimación de resultados en los casos en los que no se dispone de información de los resultados obtenidos. Tales porcentajes y precios unitarios constituyen los tipos máximos de licitación sobre los que los licitadores formularán sus propuestas y en virtud de los cuales se obtendrá el precio del contrato, impuestos indirectos excluidos.

IV.2.- Tipos máximos de licitación.

Se establecen los siguientes tipos máximos de licitación:

- a) Con relación a los servicios complementarios en la recaudación tributaria:
- o **Recaudación en periodo voluntario de deudas periódicas:** Se establece un sistema de retribución sobre los ingresos de padrones y reposiciones a voluntaria, en función del porcentaje de recaudación alcanzado. El porcentaje de recaudación se define de la siguiente manera: Recaudación en voluntaria más recaudación de reposiciones a voluntaria durante el ejercicio dividido por el cargo líquido, entendiéndose como tal el cargo total del padrón aprobado, menos las bajas.

$$\text{Porcentaje de recaudación} = \frac{(\text{Cobros en voluntaria} + \text{Cobros por reposición a voluntaria durante el ejercicio})}{(\text{Cargo total del padrón} - \text{bajas del padrón en voluntaria})}$$

Tramo	Porcentaje de recaudación en periodo voluntario de padrones	Precio
A	Menor o igual al 80 %	5%
B	Mayor al 80 % y menor o igual al 85%	6%
C	Mayor al 85%	7%

La recaudación de cada tramo se retribuye a un precio distinto. El precio del tramo A se aplicará a toda la recaudación voluntaria hasta el 80% incluido. El precio del tramo B se aplicará a la recaudación que exceda del 80% y hasta el 85% incluido. El precio del tramo C se aplicará a la recaudación que exceda del 85%.



- b) **Recaudación en periodo voluntario de deudas no periódicas:** Se establece un porcentaje de retribución del 5% sobre el importe principal recaudado en periodo voluntario de las liquidaciones o autoliquidaciones.
- c) **Recaudación en periodo ejecutivo:** Se establece un sistema de retribución sobre el importe del principal recaudado, en función del porcentaje de recaudación alcanzado sobre el pendiente inicial. El porcentaje de recaudación se define de la siguiente manera: Importe de principal recaudado dividido por el principal pendiente a inicio de ejercicio.

$$\frac{\text{Porcentaje de recaudación}}{\text{Principal recaudado}} =$$

Principal pendiente a 1/1 de cada año

Tramo	Porcentaje de recaudación sobre pendiente inicial	Precio
A	Inferior o igual al 10%	15%
B	Mayor al 10% y menor o igual 20%	18%
C	Mayor al 20%	20%

La recaudación de cada tramo se retribuye a un precio distinto. El precio del tramo A se aplicará a toda la recaudación en ejecutiva hasta el 10% incluido. El precio del tramo B se aplicará a la recaudación que exceda del 10% y hasta el 20% incluido. El precio del tramo C se aplicará a la recaudación que exceda del 20%.

- d) **Trabajos complementarios en la Inspección:** Se establece un porcentaje de retribución del 21% sobre la cuota tributaria recaudada resultante de las actuaciones de inspección y procedimiento sancionador, así como por las tareas de comprobación limitada reguladas en la Ley General Tributaria, aunque la recaudación se produzca una vez finalizado el contrato.
- e) **Trabajos complementarios en la gestión catastral:** Se establece un porcentaje de retribución del 25% sobre la cuota tributaria liquidada o en caso de no existir liquidación, sobre la cuota a incorporar al padrón, con un importe fijo por cada unidad urbana de 35 euros.
- f) **Trabajos complementarios en el procedimiento sancionador de tráfico:** Se establece un porcentaje de retribución del 25% sobre el importe principal recaudado en periodo voluntario y en periodo ejecutivo. Se estable



un importe fijo por cada boletín de denuncia tramitado de 10 euros.

IV.3.- Precio del contrato. Conforme al artículo 87.2 TRLCSP el precio del contrato vendrá determinado por los porcentajes y precios unitarios ofertados por el contratista adjudicatario del contrato, aplicados conforme al detalle del punto IV.2, impuestos indirectos excluidos.

IV.4.- Retribución del contratista.- El contratista tendrá derecho a la retribución en los términos establecidos en los apartados anteriores, de conformidad al artículo 216 TRLCSP.

IV.5. Actualización del precio del contrato.- No se contempla.

QUINTA. PAGO DEL PRECIO DEL CONTRATO

V.1. Sistema de pagos del precio del contrato. El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los plazos y términos establecidos en el ordenamiento jurídico y en este contrato, con arreglo al precio del contrato derivado de su oferta y conforme el sistema de pagos establecido a continuación.

V.2.- Entregas a cuenta del precio del contrato.- Dado que la ejecución de los servicios y el devengo del precio del contrato se producen en periodos distintos dada su naturaleza y objeto, resulta necesario establecer un sistema de pagos a cuenta que mantenga el equilibrio económico del contrato durante su ejecución, conforme sigue:

V.2.1.- Periodicidad. Las entregas a cuenta tendrán una periodicidad mensual.

V.2.2.- Importe. Las entregas a cuenta mensuales serán de la cuantía determinada conforme sigue:

- o El Ayuntamiento aplicará el precio ofertado por el contratista a los derechos liquidados o importes recaudados netos en periodo voluntario durante los doce meses naturales completos inmediatamente anteriores.
- o El resultado de la operación anterior se dividirá entre 12, obteniéndose así el importe de cada anticipo mensual a abonar al contratista. El contratista presentará una factura mensual por dicho importe el día 1 de cada mes.

V.2.2.- Abono. Cada primero de mes (hábil) se abonará al contratista el



importe de la mensualidad anterior.

V.3.- Liquidaciones periódicas del precio del contrato.

V.2.1.- Determinación de las bases de cálculo.- Las bases de cálculo sobre las que habrá que aplicar el precio del contrato ofertado por el contratista se obtendrá por el contratista sin perjuicio de las revisiones que pueda realizar el Ayuntamiento.

V.3.2.- Liquidación trimestral.- Cada tres meses y sobre las bases de cálculo determinadas conforme se ha indicado anteriormente, el contratista deberá liquidar todos los conceptos retributivos del contrato devengados en dicho periodo y emitir la correspondiente factura, que deberá cumplir con las formalidades exigibles e incorporar en partida separada la cuota del impuesto indirecto que resulte de aplicación, al tipo en vigor a dicha fecha.

El importe de la factura deberá minorarse en la cuantía de las entregas a cuenta percibidas durante los tres meses liquidados.

La cuarta liquidación trimestral será sustituida por la liquidación anual, conforme sigue.

V.3.3.- Liquidación anual.- Cada doce meses o al finalizar el ejercicio, y sobre las bases de cálculo determinadas conforme se ha indicado anteriormente, el contratista deberá liquidar todos los conceptos retributivos del contrato devengados en dicho periodo y emitir la correspondiente factura, que deberá cumplir con las formalidades exigibles e incorporar en partida separada la cuota del impuesto indirecto que resulte de aplicación, al tipo en vigor a dicha fecha.

El importe de la factura deberá minorarse en la cuantía de las entregas a cuenta percibidas durante el último trimestre, ya que las entregas a cuenta de los 3 primeros trimestres se habrán debido descontar de las liquidaciones del 1º, 2º y 3º trimestre.

V.3.4.- Presentación de facturas.- El contratista deberá remitir sus facturas por vía electrónica, mediante presentación en el Registro electrónico de facturas que habilitará el Ayuntamiento y que estará en vigor a partir del día 15 de enero 2015 con enlace desde la sede electrónica municipal.

V.3.5.- Pago de las facturas.- Una vez presentadas las facturas por parte del contratista se abonarán dentro de los plazos máximos legalmente establecidos en el artículo 216.4 TRLCSP, en relación con la Disposición Transitoria Sexta: 30 días naturales.

V.3.6.- Demora en el pago.



La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato (facturas), sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 222.4 TRLCSP, y, si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

V.3.7.- Procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 216.4 TRLCSP el contratista podrá reclamar por escrito a la Administración contratante el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

SEXTA. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

VI.1.- Procedimiento de adjudicación. El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los artículos 157 y siguientes TRLCSP, a favor de la oferta económicamente más ventajosa conforme a diversos criterios de valoración

VI.2.- Plazo de adjudicación. La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de proposiciones, de conformidad al artículo 161.2 TRLCSP. Transcurrido dicho plazo, los licitadores que lo deseen podrán retirar sus proposiciones previa solicitud al órgano de contratación.

VI.3.- Tramitación. La adjudicación del presente contrato se tramitará ordinariamente, al no concurrir razones que permitan su tramitación urgente.

SÉPTIMA. GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA

VII.1.- Gastos de Publicidad. El contratista está obligado a satisfacer todos los gastos de publicidad derivados del procedimiento de contratación, a cuyo efecto se le reclamará el pago mediante el correspondiente documento de pago.



VII.2.- Riesgo y ventura. El contratista ejecutará el contrato a su cuenta y riesgo, estando obligado a satisfacer los gastos necesarios para la realización de su objeto.

OCTAVA. GARANTÍAS

VIII.1. Garantía provisional. Dada la naturaleza y objeto del contrato, y conforme lo previsto en el art. 103 TRLCSP, se exige a los licitadores de prestar garantía provisional.

VIII.2 Garantía definitiva. El licitador cuya propuesta resulte la económicamente más ventajosa deberá constituir en la Tesorería Municipal y en los plazos legalmente establecidos garantía definitiva por importe de 38.752,50 EUROS, correspondiente al 5,00% del valor estimado del contrato.

VIII.3. Forma de constitución de las garantías. Conforme al artículo 96 TRLCSP, las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- **En efectivo o en valores de Deuda Pública,** con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la TRLCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de la TRLCSP establezcan.
- **Mediante aval,** prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en el punto anterior.
- **Mediante contrato de seguro de caución,** celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el punto anterior.

VIII.4.- Depósito de las garantías. Todas las garantías deberán depositarse en la Caja Municipal, bastando para su acreditación la incorporación de una fotocopia simple de la carta de pago acreditativa del depósito donde corresponda.

Por no exigirlo la legislación no es necesaria la legitimación notarial de la firma del representante de la entidad garante ni la presentación, compulsas, validación o análogos trámites respecto de sus poderes.

VIII.5.- Devolución y cancelación de las garantías.



- Conforme al artículo 102 TRLCSP, la garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - o Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía si lo hubiera se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.
 - o Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías. Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros el plazo se reducirá a seis meses.

NOVENA. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

IX.1. Capacidad para contratar. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica y profesional o, en los casos en que así lo exija la TRLCSP se encuentren debidamente clasificadas.

Las personas jurídicas deberán cumplir, además, con lo dispuesto en el artículo 57 TRLCSP y las de Estados miembros de la Unión Europea con el artículo 58 TRLCSP.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán estar a lo dispuesto en el artículo 55 TRLCSP.

IX.2. Grupos de empresas. En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

IX.3. Uniones temporales de empresas. Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 59 TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo aportar un documento firmado por todos ellos de compromiso de constituir la Unión en el caso de resultar adjudicatarios del contrato, donde se indicarán sus denominaciones y razones sociales, DNI/NIF/CIF, datos de representación y domicilio a efectos de comunicación, así como también la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración, conforme al artículo 24 del RGLCAP.



Asimismo deberán firmar conjuntamente los sobres de documentación y la propuesta económica.

DÉCIMA. CLASIFICACIÓN

X.1.- Exigencia de clasificación. Conforme al artículo 65 TRLCSP, para contratar con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de servicios por presupuesto (anual) igual o superior a 200.000 euros, será requisito indispensable que el empresario (o empresarios en unión temporal) se encuentre debidamente clasificado. Sin embargo, no será necesaria clasificación para celebrar contratos de servicios comprendidos en las categorías 6, 8, 21, 26 y 27 del Anexo II de la TRLCSP.

X.2.- Clasificación requerida. Dado el presupuesto anual de este contrato y su clasificación en la categoría 27 del anexo II de la TRLCSP, no se exige que los empresarios se encuentren al tiempo de presentación de ofertas clasificados como empresas de servicios ante la Junta Consultiva de Contratación Administrativa dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

UNDÉCIMA. BASTANTEO DE PODERES

XI.1 Los que comparezcan o firmen proposiciones en representación de otra persona física o jurídica deberán obtener el bastanteo de los Servicios Jurídicos del Estado, de la Comunidad Autónoma o de esta Administración de la correspondiente escritura de apoderamiento con anterioridad al fin del plazo de presentación de ofertas.

Si el licitador fuera persona jurídica, éste deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

La acreditación de tal requisito en las proposiciones de los licitadores se realizará aportando fotocopia simple de la diligencia de bastanteo junto al resto de documentación administrativa.

XI.2.- No obstante lo anterior, en el caso de que no se incorporara acreditación del bastanteo previo la mesa de contratación procederá de oficio a verificar la suficiencia del poder.

DUODÉCIMA. OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y PLAZO DE ADMISIÓN DE OFERTAS

XII.1 Documentación. El expediente de contratación, sus pliegos y demás documentos podrán ser examinados en la sección de Coordinación del Ayuntamiento o directamente en el perfil del contratante de la sede electrónica <http://alguazas.sedelectronica.es>, desde la publicación del anuncio de licitación y hasta la finalización del término del plazo de presentación de ofertas.

XII.2. Información y aclaraciones. Podrán los interesados realizar las consultas



Ayuntamiento
de Alguazas

que estimen pertinentes sobre el expediente y sus pliegos en la sección del Coordinación del Ayuntamiento de Alguazas, sita en Plaza Tierno Galván, 1, teléfono 968620022, fax 968620412, correo electrónico contratacion@alguazas.es , durante el mismo plazo.

XII.3.- Publicación. Los anuncios de licitación se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, asimismo, en el perfil de contratante del órgano de contratación (<http://alguazas.sedelectronica.es>)

XII.4.- Plazo de presentación. El plazo para la presentación de ofertas finalizará, conforme a los artículos 143 y siguientes de la TRLCSP, a las 14 horas del día del vencimiento del plazo. Al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada el plazo de presentación de ofertas es de quince (15) días naturales desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

XII.3 Forma de presentación. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Las ofertas de los licitadores deberán presentarse personalmente en el registro del Ayuntamiento o enviarse por correo dentro del plazo de presentación de ofertas. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada por el proponente bajo ningún pretexto. Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax, burofax o telegrama dirigido al Alcalde del Ayuntamiento de Alguazas, al número 968 620412, o mediante correo electrónico a la dirección contratacion@alguazas.es . La oferta deberá presentarse en todo caso antes de la finalización del plazo, mientras que la justificación del envío puede realizarse hasta las 24 horas del último día de plazo. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. En cualquier caso, transcurridos 10 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas sin haberse recibido la proposición ésta no será admitida.

DÉCIMO TERCERA. MODELO DE PROPOSICIÓN

XIII.1. Identificación de los sobres.- Los licitadores presentarán tres sobres cerrados de manera que se garantice la integridad de su contenido en los que se incluirá la documentación que seguidamente se dirá.

Los sobres llevarán el siguiente título, e indicarán a renglón seguido el título del contrato y el número de expediente:

Ayuntamiento de Alguazas

Plaza Tierno Galván nº 1, Alguazas. 30560 Murcia. Tfno. 968 620 022. Fax: 968 620 412



- Sobre 1: Requisitos previos/Documentación administrativa.
- Sobre 2: Criterios dependientes de juicio de valor.
- Sobre 3: Criterios dependientes de fórmulas.

Los sobres irán firmados por el licitador (o licitadores en unión temporal) y se indicará el nombre, apellidos y DNI/NIF del firmante, nombre del empresario si fuere distinto del anterior y CIF.

XIII.2. Contenido de los sobres.

XIII.2.1.- SOBRE 1: REQUISITOS PREVIOS/DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. En dicho sobre deberá incluirse obligatoriamente precedidos por un índice numerado los siguientes documentos:

A. Hoja resumen con los datos del empresario a efectos de notificación INCLUIR CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES (la adjudicación se notificará a todos los licitadores por correo electrónico al amparo del art. 151-4 del TRLCSP).

B. Documentos acreditativos de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del empresario. Los empresarios que fueren personas jurídicas lo acreditarán mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

En el supuesto de concurrir un empresario persona física acompañará el DNI/NIF y en el caso de persona jurídica CIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en la TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

C. Documentos acreditativos de la representación. Los que comparezcan o firme la proposición en nombre de otro presentarán poder



bastante al efecto junto a su DNI/NIF. Si el licitador fuera persona jurídica, dicho poder deberá constar inscrito en el Registro Mercantil, salvo que fuera para acto concreto.

- D. Compromiso de constitución de unión temporal.** Los empresarios que concurren en asociación de empresas deberán aportar por todos ellos firmado, además de su propia documentación acreditativa de su personalidad jurídica y capacidad de obrar, un documento de compromiso de constitución de la agrupación o unión en caso de resultar finalmente adjudicatarios, donde se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios, la participación de los mismos en la agrupación y la persona física o jurídica que ostentará la representación de la misma.
- E. Solvencia económica, financiera, técnica y profesional.** Al no ser preceptiva la clasificación, las empresas deberán acreditar que le han sido adjudicados trabajos complementarios y de **asistencia técnica, material e informática al ejercicio de las funciones de gestión tributaria, recaudatoria, inspectora, catastral y procedimiento sancionador de tráfico en la administración local**, en los tres años anteriores a la publicación de la licitación en el BORM, al menos por un volumen igual o superior al presupuesto base de esta licitación. Deberá acreditarse mediante certificación o informe oficial de la correspondiente Entidad Local, donde conste expresamente el objeto del contrato, fecha del mismo, importe de adjudicación y grado de satisfacción.
- F. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 73 TRLCSP**, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Podrán los licitadores acreditar junto a ella el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante las correspondientes certificaciones.
- G. Declaración expresa de sometimiento a la jurisdicción española.** Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas (copia o testimonio notarial, copia compulsada), conforme a la legislación vigente.

Las declaraciones no precisan que se otorguen ante notario, dado que la Mesa de Contratación es autoridad administrativa, ni tampoco la legitimación notarial de firma.

XIII.2.1.- SOBRE 2: Criterios dependientes de juicio de valor.

Este sobre contendrá todos aquellos documentos relativos a las propuestas de los licitadores que serán objeto de valoración mediante criterios dependientes de juicio



de valor y que necesariamente deberán venir referidos como mínimo a los siguientes aspectos:

- **Sistema de Información.**
- **Plan de Trabajo.**
- Medios personales y plan de formación.

XIII.2.1.- SOBRE 3: Criterios dependientes de fórmulas. Este sobre contendrá exclusivamente la propuesta económica, redactada conforme al modelo siguiente, en que se incluyen los tipos máximos de licitación:

D./D^a....., mayor de edad, de nacionalidad, con DNI/NIF/NIE y con domicilio a los efectos presentes en teléfono actuando en nombre propio /en nombre y representación de, con DNI/NIF/NIE/CIF **MANIFIESTA:**

Que, enterado del procedimiento de contratación pública para la contratación de los servicios de, expediente, publicado en el día, se compromete a asumir el cumplimiento de dicho contrato con estricta observancia de sus pliegos por los siguientes porcentajes y precios, impuestos indirectos excluidos:

a) Por la **Recaudación en periodo voluntario de deudas periódicas** se ofertan los siguientes precios, conforme a lo dispuesto en Cláusula IV.2.a) del Pliego administrativo.

Tramo	Porcentaje de recaudación en periodo voluntario de padrones	Precio
A	Menor o igual al 80 % por ciento (.....%)
B	Mayor al 80 % y menor o igual al 85% por ciento (.....%)
C	Mayor al 85% por ciento (.....%)

b) Por la **Recaudación en periodo voluntario de deudas no periódicas** se oferta el precio del por ciento (.....%), conforme a lo dispuesto en Cláusula IV.2.b) del Pliego administrativo.

c) Por la **Recaudación en periodo ejecutivo** se ofertan los siguientes precios, conforme a lo dispuesto en Cláusula IV.2.c) del Pliego administrativo.



Tramo	Porcentaje de recaudación sobre pendiente inicial	Precio
A	Inferior o igual al 10% por ciento (.....%)
B	Mayor al 10% y menor o igual 20% por ciento (.....%)
C	Mayor al 20% por ciento (.....%)

d) Por los **trabajos complementarios en inspección** se oferta el porcentaje de retribución del por ciento (.....%), conforme a lo dispuesto en Cláusula IV.2.d) del Pliego administrativo.

e) Por los trabajos complementarios **en la gestión catastral** se oferta el porcentaje de retribución del por ciento (.....%), conforme a lo dispuesto en Cláusula IV.2.e) del Pliego administrativo y un importe fijo de 35 euros por unidad urbana.

f) Por los trabajos complementarios **en el procedimiento sancionador de tráfico** se oferta el porcentaje de retribución del por ciento (.....%), conforme a lo dispuesto en Cláusula IV.2.f) del Pliego administrativo y un importe fijo de 10 euros por boletín tramitado.

En a de de 2.0..

Fdo.

DÉCIMO CUARTA. APERTURA DE PLICAS

XIV.1.- Mesa de Contratación. La Mesa de Contratación estará constituida de la siguiente forma:

- Presidente: Jose Antonio Fernández Lladó (Alcalde-Presidente)

- Vocales: Francisco Javier Gambín Garcia (Primer Teniente de Alcalde y Concejale de Urbanismo)
 - Vicenta Isabel Gambín Garcia (Tesorera)



- Maria Carmen Cava Férez (Coordinadora e Interventora Acctal.)
- Manuel Merlos Marín (Secretario)
- Secretaria de la Mesa: Adoración Cantero Vicente (Administrativa de Contratación)

La Mesa podrá requerir la asistencia especializada de personal técnico que considere oportuno para analizar las proposiciones.

XIV.2.- Apertura de las propuestas. Conforme al artículo 160 TRLCSP, el órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación relativa a los requisitos previos, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición. Posteriormente procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. La apertura de las proposiciones se llevará a cabo el tercer día hábil (excluido el sábado) siguiente a la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Para la valoración de las proposiciones con criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

XIV.2.1.- Apertura del SOBRE 1 - REQUISITOS PREVIOS. Conforme a la TRLCSP, la Mesa de Contratación calificará en acto cerrado al público la documentación contenida en el SOBRE 1 acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere la TRLCSP, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación, a los efectos de su subsanación, por plazo común de tres (3) días hábiles desde la recepción de la notificación.

Podrá en todo momento la Mesa de Contratación recabar de los empresarios las aclaraciones que estime oportunas sobre la documentación aportada, por plazo común de cinco (5) días hábiles.

Finalizada la calificación de la documentación y en su caso, la fase de subsanación, resolverá motivada y expresamente sobre los empresarios admitidos a licitación y los excluidos junto a las causas de exclusión, prosiguiéndose el procedimiento exclusivamente respecto de los primeros.

La inclusión en este sobre de cualquier documentación o información correspondiente a criterios de valoración dependientes de juicios de valor (SOBRE 2) o de fórmulas (SOBRE 3) conllevará la automática exclusión del procedimiento.



XIV.2.2.- Apertura del SOBRE 2 - CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR. Conforme a la TRLCSP, la Mesa de Contratación procederá antes de siete (7) días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de propuestas y en acto público previamente anunciado a los empresarios admitidos a licitación a la apertura del SOBRE 2.

Se iniciará el acto haciendo lectura de la resolución recaída relativa a la calificación de la documentación del SOBRE 1, expresando los empresarios admitidos a licitación y los excluidos y sus motivos y continuará con la apertura ordenada de los sobres de los empresarios admitidos a licitación, dejándose constancia de ello, y dándose finalmente por concluido el trámite.

Posteriormente la Mesa de Contratación procederá a remitir la documentación aportada por los empresarios al órgano encargado de su valoración conforme los criterios de valoración dependientes de juicios de valor establecidos en este pliego.

Finalizada la valoración de las propuestas admitidas a licitación y una vez obtenida la misma, la Mesa de Contratación emitirá resolución motivada en que listará las propuestas, ordenándolas decrecientemente.

La inclusión en este sobre de cualquier documentación o información correspondiente a criterios dependientes de fórmulas (Sobre 3) conllevará la automática exclusión del procedimiento.

XIV.2.3.- Apertura del SOBRE 3 - CRITERIOS DEPENDIENTES DE FÓRMULAS. Conforme a la TRLCSP, la Mesa de Contratación procederá en acto público previamente anunciado a los empresarios admitidos a licitación a la apertura del SOBRE 3.

Se iniciará el acto haciendo lectura de la resolución de la Mesa de Contratación relativa a la valoración de las propuestas conforme los criterios dependientes de juicios de valor y continuará con la apertura ordenada de los sobres de los empresarios admitidos a licitación y lectura de su contenido, dejándose constancia de todo ello, y dándose finalmente por concluido el trámite.

Posteriormente la Mesa de Contratación procederá a valorar las propuestas de los empresarios, conforme los criterios de valoración dependientes de fórmulas establecidos en este pliego, pudiendo solicitar al efecto los informes técnicos pertinentes.

Finalizada la valoración de las propuestas admitidas a licitación la Mesa de Contratación emitirá resolución motivada en que ordenará las propuestas de mayor a menor puntuación y propondrá al órgano de contratación la oferta económicamente más ventajosa.

DÉCIMO QUINTA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.



XV. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

XV.1.- Criterios de valoración dependientes de juicios de valor (subjetivos). 49 puntos.

- Por el **Sistema de Información** propuesto por el adjudicatario como instrumento imprescindible para la realización de las actividades objeto del contrato y considerando las exigencias de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, **hasta un total de 20 puntos**.

Se valorarán:

- Las características funcionales necesarias para la prestación del servicio, con un máximo de **10 puntos**.
- Las características técnicas, esto es la calidad y seguridad de las infraestructuras informáticas ofertadas, el nivel de independencia del adjudicatario en cuanto a las posibilidades de adaptación y evolución del software de gestión ofertado, con un máximo de **10 puntos**.
- Plan de Trabajo: 20 puntos

Se valorará la metodología utilizada para la prestación del servicio así como otros aspectos de interés que redunden en una mejor prestación del servicio.

- La metodología del trabajo: descripción de las actuaciones a realizar en las materias objeto del contrato y su planificación prevista y encaminada a la consecución de objetivos con especial referencia a garantizar la atención al público y su calidad, con un máximo **10 puntos**.
- Las actuaciones para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de pago de los contribuyentes, con un máximo de **10 puntos**.
- Medios personales y plan de formación: 9 puntos



Se valorará la dotación de medios que se proponen para la prestación de los servicios objeto del contrato.

- Los medios personales, que el licitador aporte para la prestación del servicio con un máximo de **5 puntos**.
- El plan de formación, con un máximo de **4 puntos**.

XV.2.- Criterios de valoración dependientes de fórmulas (objetivos). 51 puntos.

- a) Por los servicios complementarios en la gestión tributaria y recaudación voluntaria de deudas periódicas, se valorará la bajada conjunta sobre los precios ofertados, con una puntuación máxima de 10 puntos, a razón de 1 punto por cada 0,1 puntos porcentuales de rebaja.

Para la obtención de 1 punto es necesario rebajar 0,1 puntos porcentuales en los todos precios de todos los tramos establecidos en la Cláusula IV.2.a) de este Pliego de Condiciones Administrativas.

- b) Por los servicios complementarios en la gestión tributaria y recaudación voluntaria de deudas no periódicas, se valorará la bajada en el precio ofertado, con una puntuación máxima de 10 puntos, a razón de 1 punto por cada 0,1 puntos porcentuales de bajada en relación a cada uno los porcentajes máximos de retribución por tramos, establecidos en la Cláusula IV.2.b) de este Pliego de Condiciones Administrativas.

- c) Por los servicios complementarios en la recaudación en periodo ejecutivo, se valorará la bajada conjunta sobre los precios ofertados, con una puntuación máxima de 9 puntos, a razón de 3 puntos por cada 1 punto porcentual de rebaja.

Para la obtención de 3 puntos es necesario rebajar 1 punto porcentual en todos los precios de todos los tramos establecidos en la Cláusula IV.2.c) de este Pliego de Condiciones Administrativas.

- d) Por los servicios complementarios en la Inspección, se valorará la bajada en el precio ofertado con una puntuación máxima de 12 puntos, a razón de 2 puntos por cada punto porcentual de bajada sobre el establecido en la Cláusula IV.2.d) de este Pliego de Condiciones Administrativas.

- e) Por los servicios complementarios en la gestión catastral, se valorará la bajada en el precio ofertado con una puntuación máxima de 5 puntos, a razón de 1 punto por cada punto porcentual de bajada sobre el establecido en la Cláusula



IV.2.e) de este Pliego de Condiciones Administrativas.

El precio fijo de 35 euros por unidad urbana no está sometido a valoración de rebaja.

- f) Por los servicios complementarios en el procedimiento sancionador de tráfico, se valorará la bajada en el precio ofertado con una puntuación máxima de 5 puntos, a razón de 1 punto por cada punto porcentual de bajada sobre el establecido en la Cláusula IV.2.f) de este Pliego de Condiciones Administrativas (referido exclusivamente al porcentaje).

El precio fijo de 10 euros por boletín tramitado no está sometido a valoración de rebaja.

DÉCIMO SEXTA. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

XVI.1.- Elevación de la propuesta al Órgano de Contratación. La mesa de contratación elevará al Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, clasificadas en orden decreciente conforme a los criterios de adjudicación, y con indicación de las inadmitidas a licitación, excluidas o rechazadas. Acompañará al efecto las actas e informes correspondientes y propondrá la adjudicación a la oferta que resulte ser la económicamente más ventajosa.

La identificación por parte de la mesa de contratación de la oferta económicamente más ventajosa no otorgará derecho alguno a su proponente.

XVI.2.- Selección de la oferta económicamente más ventajosa. El órgano de contratación deberá ajustarse a la propuesta de la mesa de contratación salvo resolución motivada en contrario, y procederá a requerir al empresario cuya oferta sea la más ventajosa a realizar, por plazo de diez días hábiles desde que sea notificado, los siguientes trámites:

- Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (certificados emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social). Esta acreditación no será necesaria si se aportó en fase de licitación en el sobre de requisitos previos o si se autorizó a la Administración la incorporación de oficio de esta información en fase de licitación en el sobre de requisitos previos.
- Acreditación de encontrarse en situación de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas junto a una declaración responsable de vigencia de tal situación. Esta acreditación no será necesaria si se aportó en fase de licitación en el sobre de requisitos previos o si se autorizó a la Administración la incorporación de oficio de esta información en fase de licitación en el sobre de requisitos previos. Si el empresario no se encontrara obligado a esta circunstancia deberá acreditarlo mediante declaración responsable.
- Depósito de la garantía definitiva -y en su caso complementaria - en la



Tesorería municipal.

- Abono de las cartas de pago emitidas para sufragar los gastos de publicidad de la licitación y que se acompañarán a la notificación.

De no cumplirse en forma y plazo el requerimiento referido, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a incautar en su caso la garantía provisional por el constituida y en todo caso a cursar idéntico requerimiento al licitador que hubiera obtenido la siguiente mayor puntuación.

XVI.3.- Adjudicación del contrato. El Órgano de Contratación podrá declarar desierto el procedimiento cuando no exista alguna proposición admisible por incumplir los requisitos de este pliego. Podrá asimismo en cambio renunciar o desistir del contrato antes de la adjudicación por razones de interés público debidamente justificadas.

Fuera de los supuestos anteriores, el Órgano de Contratación adjudicará motivadamente el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a vencido el plazo indicado en el punto precedente y de no hacerlo quedarán habilitados los licitadores a retirar sus ofertas.

La adjudicación se notificará a todos los licitadores por correo electrónico al amparo del art. 151-4 del TRLCSP. En todo caso, la adjudicación se publicará en el perfil del contratante.

XVI.4.- Formalización del contrato. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

El contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. El Órgano de Contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

XVI.5.- No formalización del contrato. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.



XVI.6.- Publicidad de la formalización del contrato. La publicidad de la formalización de los contratos se regirá por lo establecido en el artículo 154 TRLCSP.

DÉCIMO SÉPTIMA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

XVII.1.- El responsable del contrato. El Órgano de Contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él. La designación será comunicada al contratista por escrito.

XVII.2.- Inicio de la prestación. La ejecución del contrato no podrá iniciarse hasta después de la formalización del contrato, formalizándose al efecto acta de inicio por las partes contratantes, e iniciándose desde entonces el plazo de ejecución del contrato.

XVII.3.- Ejecución de la prestación. El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato

DÉCIMO OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

XVIII.1.- Cumplimiento del contrato. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

XVIII.2.- Recepción del contrato. A tal efecto, la Administración, de oficio, formalizará un acto formal y positivo de recepción (acta de recepción) dentro del mes siguiente a la expiración del plazo de ejecución del contrato. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

XVIII.3.- Subsanación de defectos. Previamente al acta de recepción la Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si tras la subsanación los trabajos efectuados no se adecuan finalmente a la



prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá la Administración rechazarlos quedando exento de la obligación de pagarlos o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

XVIII.4.- Liquidación del contrato. Una vez recepcionado el contrato y en el plazo de un mes la Administración deberá acordar y notificar al contratista la liquidación económica del contrato y abonarle en los plazos legales el saldo resultante.

XVIII.5.- Extinción de la responsabilidad. La responsabilidad del contratista quedará extinguida, según corresponda:

- Una vez vencido el plazo de garantía del contrato, en el caso de existir ésta en el contrato y haberse recepcionado el contrato conforme se ha expuesto.
- Una vez recepcionado el contrato, si no existe plazo de garantía.
- Una vez cumplido el año desde la terminación del contrato, si el mismo no fue recepcionado y liquidado conforme se ha expuesto.

XVIII.6.- Devolución o cancelación de garantías. En el plazo de dos meses deberá adoptarse y notificarse al contratista el acuerdo de devolución de la garantía definitiva y complementaria en su caso. Ello conllevará la devolución o cancelación de oficio de la garantía definitiva y complementaria depositada en su caso por el contratista.

DÉCIMO NOVENA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Son causas de resolución del contrato las contempladas en el artículo 223 TRLCSP, que se aplicarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 224 TRLCSP, con los efectos previstos en el artículo 225 TRLCSP.

VIGÉSIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el [título V del libro I](#) TRLCSP, y de



acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 TRLCSP.

Será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los casos de:

- a. Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- b. Modificaciones del contrato cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 % del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

XXI.1 De conformidad a la Disposición Adicional Trigésimo primera de la TRLCSP, el presente contrato, por implicar su adecuada ejecución el tratamiento de datos de carácter personal, se encuentra sometido al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

XXI.2 El acceso que necesariamente debe realizar el contratista, para la ejecución de este contrato, a los datos personales de que es titular exclusiva esta Administración (artículo 12 LOPD) en virtud de lo cual el adjudicatario adquiere la condición de “encargado del tratamiento” y el Ayuntamiento de Alguazas la de “titular del fichero” y “responsable del tratamiento”.

XXI.3 El encargado del tratamiento de los datos de carácter personal está obligado al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo (Art. 10 LOPD).

A tal efecto, el adjudicatario se compromete a entregar un documento de “compromiso individual” de cumplimiento con la en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, suscrito por el personal integrante del equipo de trabajo asignado a la ejecución del contrato.

XXI.4 El encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en este contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas (Art. 12.2 LOPD).

XXI.5 Junto con la formalización del contrato deberá suscribirse acuerdo escrito entre este Ayuntamiento y el contratista seleccionado, que recoja el acuerdo de cumplimiento por parte del contratista, en su calidad de encargado de tratamiento



de datos, y el Ayuntamiento en su calidad de responsable del tratamiento de las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, y en especial del artículo 12 de ese cuerpo legal.

XXI.6 El tratamiento de datos estará sometido a las medidas de seguridad definidas por el contratista en su oferta, aceptadas por esta Administración en el momento de adjudicación del contrato, al encontrarlas conformes. El documento de seguridad que presente el contratista deberá tener especial atención a los requerimientos de los artículos 9 y 12 de la ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

A tal efecto, para garantizar el máximo nivel de seguridad (nivel alto) y la adecuada conservación de los datos, se autoriza al adjudicatario para la contratación de un Centro de Proceso de Datos de Respaldo alternativo y situado en una ubicación diferente a la del CPD principal, que garantice la continuidad de los procesos en caso de inoperatividad de éste.

XXI.7 El adjudicatario, en su calidad de encargado del tratamiento, sólo podrá permitir el acceso a los datos de carácter personal obrantes en los ficheros, a los empleados que tengan necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios contratados, que hayan sido dados de alta como usuarios, tras el cumplimiento de los requisitos establecidos, tanto en el documento de seguridad del Ayuntamiento, como en el que se proponga por el adjudicatario y se apruebe por el Ayuntamiento.

A tal efecto, el adjudicatario se compromete a entregar un documento de "compromiso individual" de cumplimiento con la en materia de Protección de Datos de Carácter Personal, suscrito por el personal integrante del equipo de trabajo asignado a la ejecución del contrato.

XXI.8 El adjudicatario se obliga a realizar con carácter bianual una auditoría de seguridad de la información que cubra lo establecido por la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, que será realizada por una empresa externa independiente del adjudicatario.

XXI.9 El adjudicatario, en su calidad de encargado de tratamiento, trasladará al Ayuntamiento de forma inmediata, cualquier solicitud de ejercicio de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición que hubiese recibido por parte de cualquier ciudadano cuyos datos sean objeto de tratamiento derivado de la ejecución del contrato.

XXI.10 Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento (art.12.3 LOPD).

VIGESIMA SEGUNDA.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

XXII.1 Contratos susceptibles de recurso especial.



- Contratos de servicios, cuando estén comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de [la](#) TRLCSP y siempre que su valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros

XXII.2 Actos susceptibles de recurso especial. Conforme al artículo 40.2 TRLCSP, podrán ser objeto del Recurso Especial en materia de contratación los siguientes actos derivados de los contratos citados en el punto precedente:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los referidos podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos de los órganos de contratación dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los [artículos 105 a 107](#) TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicados los contratos tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

XXII.3 Órgano competente. Conforme al artículo 41 TRLCSP, el órgano competente para el conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación es la Junta de Gobierno

XXII.4 Medidas provisionales. Conforme al artículo 43 TRLCSP y el procedimiento establecido al efecto, antes de interponer el recurso especial regulado en este Capítulo, las personas físicas y jurídicas, legitimadas para ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas provisionales. Tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.



**Ayuntamiento
de Alguazas**

XXII.5 Iniciación, tramitación, efectos y resolución. La iniciación, tramitación, efectos y resolución del Recurso Especial en materia de contratación se ajustará a lo previsto en el artículo 44 TRLCSP y siguientes.

Alguazas, firmado digital